

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. 241 DE 2011

(24 MAY 2011)

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada"

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el numeral 8.13 del artículo 8 del Decreto 1800 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 76 de 1920 prohibió la ejecución de obras que puedan afectar la solidez de la vía férrea, la construcción de edificios con materiales inflamables y la edificación de árboles, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía (artículos 3 y 4); el Decreto 1075 de 1954, adoptado como legislación permanente por la Ley 141 de 1961, estableció que siempre que se pretenda establecer un cruce de una vía o calle pública, con las líneas férreas de servicio público, la entidad que la construya debe obtener el correspondiente permiso de la empresa férrea, y el cruce se establecerá de acuerdo con las exigencias que fijen los Ferrocarriles (artículo sexto); y la Ley 146 de 1963 precisó los criterios para la construcción de vías con el fin de evitar la existencia de los pasos a nivel sobre las vías férreas.

Que el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 creó el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, como un establecimiento público de carácter nacional, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación de capital privado, y en especial las concesiones en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario. En especial la entidad tiene la obligación, en virtud del artículo 3, numeral 3.8 de ejercer potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

Que el Instituto Nacional de Concesiones expidió las Resoluciones Nos. 474 de 2004 "*Por la cual se adopta una norma técnica y se dictan otras disposiciones*"; y 366 de 2006 "*por medio de la cual se adoptan las resoluciones Nos. 0693 de 1998 y 0153 de 2003 de la Empresa Colombiana de Vías Férreas – FERROVIAS, relacionadas con la reglamentación para la autorización de los permisos de cruces en la red férrea*"; las cuales se hace necesario actualizar.

Que en cumplimiento de su misión institucional, el INCO está facultado para otorgar los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada, mediante la construcción de accesos, pasos deprimidos, instalación subterránea y aérea de redes de

RESOLUCIÓN No.

241

24 MAY 2011

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, canalizaciones, obras destinadas a seguridad vial, y construcción de carriles de aceleración y desaceleración, así como la construcción y operación de pasos provisionales a nivel de las vías férreas, entre otras.

Que en virtud de lo anterior, es deber del Instituto Nacional de Concesiones establecer los requisitos y el procedimiento para el trámite, el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada.

Que en mérito de lo expuesto, la Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones,

RESUELVE:

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Establecer los requisitos y el procedimiento para otorgar los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada, mediante la construcción de accesos, pasos deprimidos, pasos a nivel, instalación subterránea y aérea de redes de servicios públicos, canalizaciones, obras destinadas a la seguridad vial, la construcción de puentes vehiculares o peatonales a desnivel, así como la construcción y operación de pasos provisionales a nivel de las vías férreas, entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CAMPO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a toda clase de uso, ocupación e intervención a realizar en la infraestructura férrea nacional concesionada, cuya administración corresponde al INCO.

ARTÍCULO TERCERO.- REGULACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde al INCO establecer los requisitos que deben satisfacerse para el otorgamiento de los permisos, recibir las solicitudes con su correspondiente concepto, estudiarlas, así como otorgarlas o negarlas, y ejercer a través del supervisor del contrato, el control correspondiente respecto de los mismos.

La verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte del beneficiario del permiso, es responsabilidad del Concesionario.

Corresponde igualmente al Concesionario adelantar las gestiones ante las autoridades policivas para impedir la ejecución de obras por parte de terceros sin el permiso respectivo o en contravención a la autorización otorgada por el INCO.

La ejecución o construcción y el mantenimiento de las obras, en caso de requerirse, es responsabilidad del titular del permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- TITULAR DEL PERMISO. Será titular del permiso la autoridad regional o local, la entidad pública o privada, o el particular que sea propietario a cualquier título de las obras y/o beneficiario de las mismas.

El ejecutor de las obras podrá tramitar el permiso a que hace referencia la presente resolución, previa autorización escrita del propietario y/o beneficiario de las obras, pero la resolución será expedida a nombre de éste último, quien será responsable ante el INCO por el estricto cumplimiento de la misma. En todo caso la solicitud deberá estar suscrita por el propietario o beneficiario de la obra.

ARTÍCULO QUINTO.- COSTOS Y ADECUACIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PERMISO. El beneficiario del permiso deberá asumir los costos y adecuación de las obras objeto del permiso.

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

igualmente la adecuación y la operación del paso a nivel. Cuando el flujo vehicular en los pasos a nivel construidos en zonas rurales lo amerite y en todos los pasos urbanos, la operación debe ser realizada por el Concesionario a cuyo cargo se encuentre el tramo respectivo, pero el titular del permiso deberá asumir el costo de la operación.

ARTICULO SEXTO.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD. La solicitud de permiso deberá presentarse por escrito, dirigida al Representante Legal del Concesionario, en las instalaciones de la Concesión, informando por escrito al Instituto de la presentación de la solicitud y allegando copia de la misma dirigida al Subgerente de Gestión Contractual del Instituto Nacional de Concesiones; en ambos casos, la solicitud debe estar suscrita únicamente por el propietario y/o beneficiario de las obras. Cuando el propietario y/o beneficiario de las obras sea un consorcio o una unión temporal, la solicitud deberá estar suscrita por todos los integrantes de dicha fórmula asociativa o por su apoderado debidamente constituido. Dicha solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica propietaria y/o beneficiaria de las obras, según se trate.
- 2.- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica propietaria y/o beneficiaria de las obras, expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha cierta de la radicación de la solicitud de permiso en el Concesionario, y del acta del órgano social donde se autorice al Representante Legal para obligarse en los términos de la solicitud.
- 3.- Poder debidamente otorgado cuando se actúe mediante apoderado.
- 4.- Descripción técnica detallada del proyecto, incluyendo el esquema básico de las obras a construir o trabajos a realizar, la descripción de la maquinaria a emplear en los trabajos, la metodología de la intervención y el análisis de posibles impactos al corredor férreo junto con su plan de mitigación.
- 5.- Identificación exacta del sitio de ejecución de las obras de conformidad con el sistema de referenciación del corredor férreo.
- 6.- Descripción de la señalización preventiva a adoptar en el sitio de los trabajos durante la ejecución de los mismos, con el plano respectivo, el cual deberá ir firmado por un ingeniero especialista con matrícula profesional vigente.
- 7.- Presupuesto de la obra con todos los ítems de construcción que afectarán la zona de la intervención incluidos equipos, materiales, instalación y mano de obra; estipulando además el costo de reposición de la zona de intervención en caso de cualquier eventualidad.
- 8.- Plazo estimado para la ejecución de las obras y el cronograma de las actividades objeto del permiso.
- 9.- La duración del permiso de cruce férreo.
- 10.- Manifestación escrita del propietario y/o beneficiario de las obras, en la cual éste se comprometa a trasladar, proteger, ajustar el alineamiento o realizar, a su costa y en el tiempo exigido, cualquier cambio a las obras o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, incluyendo el trámite de todos los permisos que requiera la ejecución de la obra, cuando el INCO o la entidad que administre la infraestructura lo solicite. En caso de que el titular de las obras no realice tales adecuaciones, el INCO podrá ejecutarlas por razones de interés público sin que se requiera autorización alguna y repetir contra quien corresponda. Asimismo el propietario y/o

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

beneficiario de las obras deberá comprometerse a sufragar el costo de la operación del paso a nivel de la vía férrea durante todo el tiempo del permiso.

En todo caso, se exonerará al INCO y al Concesionario de los perjuicios que se puedan causar por el traslado de las obras o redes.

La solicitud de permiso junto con los documentos exigidos deberá presentarse debidamente legajada y foliada en una carpeta celuquía blanca tamaño oficio.

Parágrafo: El uso adicional y el mantenimiento de las redes aéreas de servicios públicos existentes no requiere el trámite de permiso, pero el propietario o beneficiario de las obras deberá presentar una breve solicitud al Concesionario; otorgar póliza de responsabilidad civil extrcontractual, en los términos del artículo décimo segundo de la presente resolución, y adoptar las medidas que correspondan para garantizar la seguridad y la operación eficiente de la vía.

ARTICULO SÉPTIMO.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO.

Una vez radicada la solicitud en las oficinas del Concesionario y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior por parte del interesado, el Concesionario procederá a efectuar la visita técnica al sitio de la intervención dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud.

Determinada la viabilidad de la ejecución de las obras objeto del permiso, el Concesionario fijará el costo de las actividades de seguimiento y supervisión de las mismas y lo comunicará por escrito al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a su fijación, y exigirá que se realice el pago respectivo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación al solicitante.

Los anteriores términos se podrán suspender durante el tiempo que requiera el solicitante para presentar íntegramente la documentación exigida y para cancelar el costo de las actividades de seguimiento y administración de las obras objeto del permiso, así como para atender las observaciones, correcciones o aclaraciones realizadas por el INCO y/o el Concesionario. No obstante lo anterior, el término que se concederá al solicitante para subsanar la solicitud no podrá exceder un período tres (3) meses.

El Concesionario deberá rendir el concepto técnico, operativo y de viabilidad de la ejecución de los trabajos a realizar dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de pago de los costos de seguimiento y supervisión de las obras.

El concepto técnico, operativo y de viabilidad de la ejecución de los trabajos a realizar deberá sujetarse a lo establecido en la norma técnica NT-001 o la que sea adoptada en su reemplazo por el Instituto Nacional de Concesiones – INCO y, contener como mínimo: (i) Descripción de las obras a ejecutar; (ii) Identificación exacta del sitio de las obras; (iii) Valor de las obras a ejecutar en el espacio público estipulando el costo de reposición de la zona de intervención en caso de cualquier eventualidad; (iv) resultado de la visita técnica al sitio de las obras; (v) especificaciones técnicas para la intervención y recuperación del corredor férreo; (vi) costo anual de operación del paso a nivel objeto del permiso que debe ser sufragado por el propietario y/o beneficiario del mismo, en caso de requerirse su operación por parte del Concesionario; (vii) instrucciones para el mantenimiento y la rehabilitación de las obras objeto del permiso; (viii) lista de chequeo de los documentos allegados.

Si el Concesionario no rinde el concepto técnico, operativo y de viabilidad de la ejecución de los trabajos a realizar dentro del término establecido en el inciso anterior, o el mismo no reúne la totalidad de la información técnica requerida, se continuará el trámite de la solicitud bajo el entendido de que aquél acepta la ejecución de las obras o actividades objeto de la misma, en los términos allí

“Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada”.

consignados, y que los trabajos propuestos no desmejoran la infraestructura, ni afectan las redes de servicios públicos instaladas en la zona aledaña ni los intereses de terceros.

El Grupo Interno de Trabajo del Modo Férreo, elaborará el proyecto de resolución y lo someterá a la revisión jurídica correspondiente, luego de cuyo concepto de aprobación se expedirá la resolución concediendo el permiso en los términos expresados por el Concesionario en el concepto técnico, operativo y de viabilidad de la ejecución de los trabajos a realizar. Contra el acto administrativo mediante el cual se concede la autorización solicitada procede el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Ejecutoriada la resolución en referencia, el titular del permiso otorgará la garantía de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mismo y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en las condiciones dispuestas en el artículo décimo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO.

El INCO dispondrá del término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la radicación de la solicitud con el concepto correspondiente por parte del Concesionario, para otorgar o negar el correspondiente permiso.

Si luego de efectuada la revisión por parte del Grupo Interno de Trabajo del Modo Férreo, ésta se encuentra incompleta o no cumple los requisitos previstos en la presente resolución, se informará al interesado por una sola vez mediante comunicación escrita, y requerirá la documentación y/o información faltante señalando que solo se entenderá iniciado el trámite una vez allegada la información completa.

Si el peticionario no allega los documentos faltantes o no atiende las observaciones, correcciones o aclaraciones exigidas por el INCO y/o el Concesionario, dentro de los dos (2) meses siguientes al requerimiento de la entidad, se entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y se archivará el expediente. En tal caso, deberá formularse nuevamente la solicitud.

ARTÍCULO NOVENO.- CONTENIDO DEL PERMISO.

Además de la información básica correspondiente a la titularidad y vigencia, el permiso deberá contener la descripción de las obras, la ubicación e identificación de la zona a intervenir, las especificaciones y recomendaciones técnicas que deberá cumplir el titular para la correcta ejecución y operación de las obras o redes, según el caso, y demás obligaciones que correspondan. Adicionalmente, deberá indicarse el costo que se genere por la operación durante todo el tiempo del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL PERMISO.

El permiso se otorgará con las siguientes vigencias:

- 1.- Término para la ejecución de las obras en la infraestructura férrea nacional concesionada:**
El término para la ejecución de las obras depende de la naturaleza de las mismas, y será sugerido por el propietario y/o beneficiario de las obras y aprobado por el Concesionario en el concepto técnico, operativo y de viabilidad de la ejecución de los trabajos.
- 2.- Términos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada mediante la instalación subterránea y aérea de redes de servicios públicos no domiciliarios y canalizaciones, entre otros:** El término máximo para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada mediante la instalación subterránea

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

aérea de redes de servicios públicos no domiciliarios y canalizaciones, entre otros, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

3.- Términos para la ocupación de la infraestructura férrea nacional concesionada mediante la construcción de puentes vehiculares o peatonales a desnivel, pasos deprimidos, obras destinadas a la seguridad vial: El término para la ocupación de la infraestructura férrea concesionada mediante la construcción de puentes vehiculares o peatonales a desnivel, pasos deprimidos, obras destinadas a la seguridad vial, es indefinido.

4.- Término para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea concesionada con redes de servicios públicos domiciliarios y para la operación de las mismas: El término para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura nacional concesionada mediante la instalación subterránea y aérea de redes de servicios públicos domiciliarios, es indefinido, al tenor de los artículos 26 y 57 de la Ley 142 de 1994.

5.- Término para la operación de pasos provisionales a nivel de la vía férrea: El término máximo para la operación de los pasos a nivel es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución mediante la cual se otorgue el permiso.

Parágrafo primero: Los términos del permiso otorgado por el INCO podrán ser prorrogados, hasta por igual término y a solicitud del titular del mismo, previa ampliación de la garantía.

Parágrafo segundo: El otorgamiento de los permisos no genera adquisición de derechos por parte de los beneficiarios de los mismos.

ARTICULO UNDECÍMO.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO.

El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1.- Ejecutar, a su costa, las obras con estricta sujeción al permiso concedido y con la mínima afectación de la infraestructura férrea nacional concesionada.
- 2.- Restituir la infraestructura férrea nacional concesionada afectada con la ejecución de las obras, en óptimas condiciones de operación, a satisfacción del Concesionario respectivo.
- 3.- Cumplir las exigencias técnicas establecidas en las disposiciones legales vigentes y en el concepto técnico, operativo y de viabilidad de la ejecución de los trabajos emitido por el Concesionario.
- 4.- Cumplir las normas de higiene y seguridad industrial.
- 5.- Mantener en el sitio de las obras una copia del acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso y la correspondiente acta de inicio, y permitir su conocimiento a autoridades y transeúntes
- 6.- Investigar detalladamente la existencia de redes de otros servicios públicos en la zona aledaña a aquella que se pretende intervenir, y responder por cualquier afectación o daño de las mismas.
- 7.- Realizar, a su costa, el adecuado mantenimiento y rehabilitación de las obras construidas siguiendo las instrucciones del Concesionario.
- 8.- Mantener la zona aledaña a la ejecución de los trabajos libre de sobrantes de las excavaciones y de materiales de obra. El material procedente de las excavaciones debe ser retirado diariamente.
- 9.- Mantener indemne al INCO de la responsabilidad por daños causados a terceros con ocasión de la ejecución u operación de las obras ejecutadas.

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

10.- Garantizar la circulación del flujo vehicular y el paso del tren, según corresponda, eliminando las eventuales interrupciones del servicio, y ubicar de las señales y controladores que sean necesarios, conforme a las normas de señalización vigentes.

11.- Trasladar, proteger, ampliar, ajustar el alineamiento o realizar, a su costa y en el tiempo que se señale, cualquier cambio a las obras o redes de servicios públicos construidas o instaladas en uso del permiso, siempre que el INCO y/o el Concesionario lo solicite.

12.- Solicitar al INCO autorización escrita para la cesión del permiso, previo concepto del Concesionario.

13.- Cuando se trate de permisos para la construcción y operación de pasos a nivel de las vías férreas, el titular deberá asumir los costos de la adecuación y la operación del paso a nivel. Cuando el flujo vehicular en los pasos a nivel construidos en zonas rurales lo amerite y en todos los pasos urbanos, la operación debe ser realizada por el Concesionario a cuyo cargo se encuentre el tramo respectivo, pero el beneficiario del permiso deberá asumir el costo de la operación.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GARANTIAS Y SEGUROS.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución, el titular del permiso deberá otorgar garantía única que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. De no adjuntarse las garantías por parte del titular del permiso dentro del término máximo de treinta (30) días calendario, siguientes a la ejecutoria de la resolución, la Entidad podrá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo del presente acto administrativo.

1.- Amparo de cumplimiento: Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del permiso, por un equivalente al 20% de la suma del valor de la obra a realizar más el valor de reposición de la infraestructura, avalado por el Concesionario, sin que sea inferior a 10 SMMLV, y por el término del permiso y tres (3) meses más, con el INCO como asegurado y beneficiario. Para la cobertura de este amparo se otorgará exclusivamente póliza de cumplimiento de disposiciones legales.

2.- Amparo de estabilidad y calidad de la infraestructura férrea nacional concesionada: Con el objeto de amparar los daños causados por el titular del permiso a la estabilidad y calidad de la infraestructura férrea nacional concesionada, por un equivalente al 50% de la suma del valor de la obra a realizar más el valor de reposición de la infraestructura, avalado por el Concesionario, sin que sea inferior a 10 SMMLV, y por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de terminación de las obras ejecutadas. Para la cobertura de estos riesgos se otorgará exclusivamente garantía única de cumplimiento en los términos del Decreto 4828 de 2008.

3.- Amparo de responsabilidad civil extracontractual: Con el objeto de amparar el pago de los daños ocasionados a terceros con ocasión de la ejecución u operación de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente a 400 SMMLV por vigencia y 200 SMMLV por evento, y por el término del permiso, con el INCO y el titular del permiso como asegurados y los terceros afectados e INCO como beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%.

Parágrafo primero: Los montos de las garantías y seguros deberán se ajustadas conforme a la variación del IPC.

RESOLUCIÓN No.

241

24 MAY 2011

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

Parágrafo segundo: El otorgamiento del amparo de estabilidad por una vigencia inferior a cinco (5) años deberá sustentarse técnicamente por el titular del permiso y verificarse por el Concesionario y el INCO.

Parágrafo tercero: Siempre que se modifiquen o prorroguen los términos del permiso (objeto, valor y plazo) deberán ajustarse las garantías a las nuevas condiciones. El titular mantendrá la cobertura desde la firma del acta de inicio hasta la culminación del término previsto para cada amparo.

Parágrafo cuarto: Junto con la carátula de la póliza deberá allegarse el correspondiente clausulado de condiciones generales, así: Para la garantía única en los términos del numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto 4828 de 2008, y para la póliza de responsabilidad civil en los términos señalados en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto 4828 de 2008.

Parágrafo quinto: El titular del permiso deberá pagar el valor de los daños en lo que exceda el monto asegurado y el valor correspondiente al deducible.

Parágrafo sexto: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del titular del permiso dará lugar la declaratoria de siniestro y a la afectación de la garantía.

Parágrafo séptimo: Cuando el beneficiario del permiso opte por una garantía de género bancario sus términos serán los señalados en los artículos 21 a 23 del Decreto 4828 de 2008.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Ejecución de las obras.

El titular del permiso deberá dar inicio a la ejecución de las obras dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de la garantía y seguro por parte del INCO, salvo que el plazo concedido sea inferior a dicho término, en cuyo caso las obras deberán adelantarse inmediatamente. Si el titular del permiso no inicia la ejecución de las obras dentro del término concedido para ello, la resolución quedará sin efecto y deberá tramitarse nuevamente la solicitud, sin perjuicio de que el INCO haga efectiva la garantía de cumplimiento.

Previamente a la iniciación de los trabajos, y una vez aprobada la garantía, el Concesionario, la Interventoría y el titular del permiso suscribirán el acta de inicio de obra.

La supervisión de las obras será ejercida por el Concesionario. En ejercicio de dicha supervisión el Concesionario podrá suspender las obras que sean ejecutadas con desconocimiento de los procedimientos y especificaciones técnicos determinados en el concepto de viabilidad técnica, previo requerimiento al ejecutor de las obras, en respeto al debido proceso. Dicha suspensión será debidamente informada al INCO y a la Interventoría.

Culminada la ejecución de las obras, el titular del permiso, el Concesionario, la Interventoría y/o el supervisor del contrato de concesión suscribirán el acta de terminación de obra y el titular del permiso hará entrega al Concesionario de la infraestructura férrea nacional intervenida.

**CAPÍTULO II
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASPECTOS TÉCNICOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y RECUPERACIÓN DEL CORREDOR FERREO CONCESIONADO.

1.- No podrán ejecutarse obras que perjudiquen la solidez del corredor férreo, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes, ni hacer ^{se}

"Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada".

- depósitos de sustancias combustibles o inflamables, a una distancia inferior a veinte (20) metros contados a partir del eje de la vía.
- 2.- Los ductos que conduzcan productos derivados del petróleo o gas u otras sustancias inflamables o altamente volátiles bajo presión serán instalados dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro.
 - 3.- La instalación de ductos bajo la línea férrea se hará con sistemas de perforación o de gateo, o en zanjas o túneles, con sus correspondientes métodos de soporte u obra falsa provisional o encofrado debidamente calculados y aprobados por un Ingeniero calculista, según las condiciones y el tipo de material de los mismos.
 - 4.- El cruce de la línea férrea se hará en ángulo recto o en ángulo no menor de 45°, buscando la menor área expuesta a la carga externa.
 - 5.- Las tuberías no podrán ser colocadas en alcantarillas, ni bajo puentes féreos, ni soportadas por éstos. Las tuberías a instalarse sobre corrientes de agua, deberán colocarse aguas bajo del puente férreo.
 - 6.- Los encamisados bajo la línea férrea no tendrán menos de 1,80 m. de profundidad entre la base de la línea férrea a la parte superior del encamisado. Donde la tubería no esté directamente debajo de la línea férrea, la profundidad desde la superficie del terreno o del fondo de la zanja o cuneta a la parte superior del encamisado no será menor de 1,0 m.
 - 7.- Las tuberías que se coloquen paralela o longitudinalmente a la línea férrea deberán ser instaladas de la siguiente manera: cuando se coloquen entre los 0 y 15 m. del eje de la vía férrea deberán ser enterradas a una profundidad mínima de 1,80; cuando se coloquen entre los 15 y 30 m. del eje de la vía férrea deberán ser enterradas a una profundidad mínima de 1,50 m. y, cuando se a mas de 30 m. del eje de la vía, deberán ser enterradas a una profundidad mínima de 0,6 m.
 - 8.- Las tuberías para conducir vapor, agua o cualquier sustancia no inflamable que por su naturaleza o presión puedan causar daños por escapes sobre o en la vecindad de las líneas féreas, deberán colocarse dentro de encamisados o conductos de revestimiento de mayor diámetro, salvo que las uniones sean impermeables y el material de la tubería resista con seguridad la combinación de presiones internas y de cargas externas, y en alcantarillados sin presión donde los esfuerzos de la tubería sean capaces de soportar la carga férrea y se garantice impermeabilidad en las uniones bajo la línea férrea.
 - 9.- El diámetro interior del encamisado tendrá por lo menos 2" más que el diámetro exterior de la tubería de conducción, de sus uniones o accesorios, para diámetros hasta de 6" de la tubería de conducción. Y tendrá más de 4" para diámetros mayores de 6" de la tubería de conducción. En todos los casos el diámetro deberá ser suficiente para remover la tubería de conducción sin alterar el encamisado o la cama de la vía.
 - 10.- La instalación por el método de zanja abierta se adelantará con métodos de soporte apropiados, debidamente calculados y certificados por un Ingeniero Calculista, como obra falsa provisional, con especificaciones y recomendaciones para instalación de alcantarillas.

CAPÍTULO III
VARIOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CESIÓN.

“Por la cual se fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención de la infraestructura férrea nacional concesionada”.

El titular del permiso podrá realizar la cesión total del mismo, con la anuencia del INCO, previo concepto del Concesionario. Al efecto, el INCO proferirá un acto administrativo indicando los términos en que el cesionario asume el permiso. Una vez ejecutoriada la resolución de reconocimiento de la cesión, el cesionario del permiso deberá otorgar nuevas garantías, en los términos indicados por INCO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTERSECCIÓN DE VÍAS FÉRREAS.

Al tenor de lo establecido en la Ley 146 de 1963, en toda carretera concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las líneas férreas y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel sobre las vías férreas.

De igual manera, en toda vía férrea concesionada cuya construcción, ampliación, rehabilitación o mejoramiento se realice en fecha posterior a la construcción de las carreteras y que implique intersección con éstas en alguna parte de su recorrido, se procederá a la construcción de los pasos inferiores o superiores, para evitar la existencia de los llamados pasos a nivel.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CAUSALES DE REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN.

La resolución de autorización podrá ser revocada unilateralmente por el INCO en los casos en que se encuentre demostrado el incumplimiento de una o más obligaciones, exigencias y responsabilidades adquiridas por el titular de la misma. La revocatoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado y del cual será notificado el titular del permiso, en los términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo.

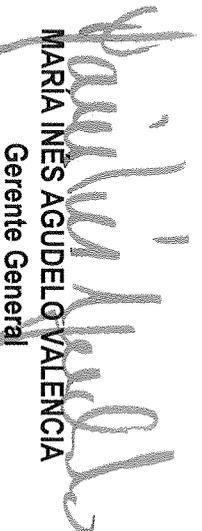
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en su integridad la Resolución No. 366 de 2006, así como las demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

24 MAY 2011


MARÍA INÉS AGUDELO VALENCIA
Gerente General

Proyecto:
Revisión Jurídica:
Revisión Técnica:

Jose Andrés Castillo B. / Abogado – Grupo Interno de Trabajo Jurídico
Andrés Manrique / Asesor Jurídico Gerencia
Hernán Dario Santana / Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico
Mauricio Cárdenas / Coordinador Grupo de Trabajo Férreo
Silvia Urbina Restrepo / Subgerente de Gestión Contractual